



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**DISCORDANCIAS NORMATIVAS ENTRE LA LEY 29131 QUE
PROHÍBE LAS RELACIONES SENTIMENTALES ENTRE
DISTINTAS CATEGORÍAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y LA
DIGNIDAD HUMANA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

Autor:

Huamán Merino Efraín Sandro

Asesor:

Uchofen Urbina Ángela Katherine

Línea de investigación:

Derecho Público

Pimentel – Perú

2018

DEDICATORIA

Se dedica la tesis a Dios y mis padres, porque sin ellos y su guía no hubiese sido posible alcanzar cada proyecto diseñado en mira a mi formación profesional, a mi familia por enseñarme y educarme en valores que hicieron de mí la persona que ahora soy.

A mi esposa e hijos, por estar acompañándome y saberme demostrar apoyo pero sobre todo comprensión ante los diferentes sacrificios que he tenido que realizar para hoy poder concluir con esta investigación y alcanzar el tan ansiado título de Abogado, que me permitirá ejercer nuevos horizontes en beneficio de mi familia y la sociedad.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

El desarrollo de esta investigación fue una ardua tarea que conllevo a una serie de procesos de indagación; en ese sentido, se agradece a todos aquellos que ayudaron en la absolución de dudas y facilitación de bibliografía e información para lograr concretar la culminación de esta tesis.

El conocimiento y manejo de metodología e incluso de aspectos directos al tema de tesis no eran de mi conocimiento en totalidad; en ese sentido, se agradece a quien fue Docente durante el proceso que duro la elaboración de esta investigación, por su constante esfuerzo y dedicación profesional para motivar en lograr una investigación de calidad.

EL AUTOR

RESUMEN

La tesis materia de investigación fue denominada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana; problemática que afecta derechos esenciales que afectan gravemente a este grupo de personas.

Sobre ello se detectaron que las principales causas que general tal problema es la presencia de empirismos aplicativos y discordancias normativas que se dan entre la norma suprema y la ley 29131.

De tal manera, que se planteó lineamientos jurídicos que llevaron a solucionar la problemática ya comentada. Pues, entre las conclusiones se logró determinar que es una de las tantas problemáticas que más se repite en la realidad y según la investigación se ha encontrado que parte del problema es debido al mal manejo de los planteamientos teóricos mismos que conllevan a una mala aplicación de las normas, lo que sin lugar a duda genera la afectación de derechos, en tanto surge la necesidad urgente de establecer medidas que logren contrarrestar tal problemática.

Palabras clave: Derecho a la familia, derecho al libre desarrollo, relaciones sentimentales

ABSTRAC

The research subject thesis was denominated normative disagreements between the law 29131 that prohibits the sentimental relations between different categories of the armed forces against the right to the free development and the human dignity; Which affects fundamental rights that seriously affect this group of people.

On this it was detected that the main causes that general such problem is the presence of application empirisms and normative discordances that occur between the supreme norm and the law 29131.

Thus, it was proposed legal guidelines that led to solve the problem discussed above. Well, among the conclusions it was possible to determine that it is one of the many problems that are repeated in reality and according to the investigation it has been found that part of the problem is due to the mismanagement of the theoretical approaches themselves that lead to a poor application of The rules, which undoubtedly generates the affectation of rights, while there is an urgent need to establish measures that manage to counter such problems.

Key words: Right to family, right to free development, sentimental relationships

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Resumen	iv
Abstrac	v
Introducción	viii
CAPITULO I PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	9
1.1. Problema de investigación	10
1.1.1. Selección del problema.....	10
1.1.2. Antecedentes.....	11
1.1.3. Formulación interrogativa del problema	15
1.2. Objetivos.....	18
1.2.1. Objetivo general	18
1.2.2. Objetivos específicos.....	18
1.3. Hipótesis.....	19
1.3.1. Hipótesis global	19
1.3.2. Sub hipótesis	19
1.4. Variables.....	20
1.4.1. Identificación de variables.....	20
1.4.2. Definición de variables.....	20
1.4.3. Clasificación de variables	22
1.5. Tipo de investigación y análisis.....	22
1.5.1. Tipo de investigación	22
1.5.2. Tipo de análisis.....	22
1.5.3. Diseño de la ejecución del plan como desarrollo de la investigación	23
1.5.3.1. Universo de investigación	23
1.5.3.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes de recolección de datos	23
1.5.3.3. Población y muestra.....	24
1.5.3.4. Forma de tratamiento de los datos	25
1.5.3.5. Forma de análisis de la información	25
CAPITULO II MARCO REFERENCIAL	26

2.1.	Marco teórico: planteamientos teóricos.....	27
2.1.1.	Conceptos básicos	27
2.1.1.1.	Evolución histórica	27
2.1.2.	Otros planteamientos.....	33
2.2.	Otros posibles componentes del marco referencial.....	40
2.2.1.	Normas.....	40
2.2.2.	Experiencias exitosas	41
	CAPITULO III DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	43
3.1.	Descripción de los responsables	44
3.2.	Descripción de la comunidad jurídica	51
	CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LA REALIDAD.....	57
4.1.	Análisis de la situación encontrada de los responsables.....	58
4.2.	Análisis de la situación encontrada en la comunidad jurídica	63
	_Toc529009695CAPÍTULO CONCLUSIONES.....	69
5.1.	Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis	70
5.1.1.	Resumen de los empirismos aplicativos con respecto a las partes o variables del problema.....	70
5.2.	Resumen de las apreciaciones con respecto a los logros.....	72
5.2.1.	Resumen de los logros	72
5.3.	Conclusiones parciales.....	72
5.4.	Conclusión general	80
	CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES	82
6.1.	Recomendaciones parciales.....	83
6.2.	Recomendación global.....	85
	CAPÍTULO VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS.....	86
7.1.	Referencias bibliográficas.....	87
7.2.	Anexos.....	88

INTRODUCCIÓN

La problemática objeto de estudio estuvo referida discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana; de donde se desprendió que los factores eran la presencia de empirismos aplicativos.

Para conocer más y desarrollar lineamientos jurídicos que transmitan una solución, se tuvo que acceder a la realidad a través de la aplicación de un cuestionario y posterior análisis de esos datos recogidos.

En consecuencia esta investigación fue presentada bajo siete capítulos, capítulo I: estudia la problemática y todos los aspectos metodológicos; capítulo II: estudia el marco referencial; capítulo III: estudia los resultados; capítulo IV: estudia el análisis de la realidad; capítulo V: estudia las conclusiones; capítulo VI: estudia las recomendaciones; y el, capítulo VII: consigna las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Se pretende desarrollar la tesis denominada: discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana (Ver anexo 1). En razón a ello, surge la siguiente interrogante ¿El que tengan relaciones sentimentales los miembros de las fuerzas vulnera derechos fundamentales? A ello decimos que, mediante ley 29131 y su modificatoria el decreto legislativo N° 1145 que en el anexo I-28 apartado 14, hace referencia a que no se podrá tener relaciones sentimentales con personas diferente categoría militar, el cual considero al igual que muchos estudiosos en la materia que la norma vulnera arbitrariamente uno de varios derechos fundamentales el derecho al “Libre Desarrollo de la Personalidad”, debido a que se le está limitando el derecho a tener una familia con la sanción de ser dados de baja además ¿desde cuándo se podría considerar una “relación sentimental”?, también considero que se está discriminando al personal de las fuerzas armadas porque no se le está tratando de la misma manera que a los demás miembros del Estado.

1.1.1. Selección del Problema

La problemática que ha sido investigada, fue seleccionada luego de la revisión de criterios de selectivos que a continuación se indican:

- a) Para el estudio se ha tenido en cuenta el acceso a datos que faciliten la ejecución de la investigación.
- b) La alternativa que se presenta como solución para el tema de investigación coopera en la solución de otras problemáticas.
- c) En la solución de la problemática estudiada, otras partes de la realidad muestran

interés por cuanto se trata de un tema de interés social.

d) Se advierte un impacto social negativo en los derechos constitucionales de la persona humana

1.1.2. Antecedentes

1.1.2.1. Desde Cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema

A. En el Mundo

REPUBLICA DOMINICANA

Ley orgánica de las fuerzas armadas de la República Dominicana N° 873 de 1996. Las restricciones a las fuerzas armadas en República Dominicana se han venido realizando de forma progresiva; haciendo un análisis comparativo con la normativa peruana, ha sido el artículo 150 de la Ley N° 873 de 1996, la que ha establecido las prohibiciones de los cadetes en el sentido de que tanto alumnos o aspirantes al cuerpo oficial de las fuerzas armadas de la República Dominicana no podrán contraer matrimonio, así como la restricción de no procrear hijos durante la permanencia en los centros de educación superior militar.

Cuando se analiza el término matrimonio en las circunstancias de la ley peruana N° 29131 se entiende una relación formal considerada con efectos legales, sin embargo, no hace referencia a la relación sentimental en sí, pues, es un tipo abierto. Lo que se espera para esta ley es una correcta interpretación, puesto que al referirse al matrimonio se entiende como tal a la correcta intención de formalizar y hacer vida en común, mediante actos – religiosos o legales- que medie de forma previa.

En un análisis comparativo, se entiende que la ley dominicana no ha hecho ningún tipo de discriminación respecto a la jerarquía para la prohibición de relaciones sexuales entre dos miembros de las fuerzas armadas de distinto nivel dentro de su jerarquía organizacional; lo que sí ocurre con la ley peruana N° 29131, cuando divide a las clases, tales como indígenas, asiáticos y africanos, los cuales no ocupan altos puestos.

COLOMBIA

Reglamento de régimen disciplinario para las fuerzas militares, decreto 85 (10 de enero de 1989)

Colombia ha sido artífice de la dación del capítulo IV en su decreto N° 85 referido a las obligaciones y prohibiciones del personal de las fuerzas armadas. Mediante el cual, nos enfocamos en el análisis de su artículo 33, inciso m) el que refiere que se debe de respetar un plazo de anticipación de 30 días de preaviso, en donde el miembro de las fuerzas armadas debe avisar al personal de su respectiva fuerza y dependencia, que contraerá matrimonio.

El que se haya indicado un plazo de pre aviso de 30 días nos indica que en Colombia sí es posible que entre dos miembros de orientación heterosexual y de diferente jerarquía sí puedan contraer matrimonio.

ECUADOR

Reglamento de disciplina militar: Acuerdo Ministerial 1909, 15 de diciembre del 2008

En el artículo 57° del Acuerdo Ministerial Ecuatoriano de 1909 se han establecido una serie de faltas atentatorias, en donde se tipifica que las relaciones sexuales que se realicen en las instalaciones de los repartos militares, exceptuando aquellos

que están destinados para la vivienda fiscal y el reparto personal, se determinarán por la normativa que rige en el orden interno.

De tal manera que se podría considerar como una falta contra el pudor los actos cometidos dentro de las instalaciones, sin embargo, no se regula la prohibición de las relaciones sentimentales para los miembros de las fuerzas armadas.

ARGENTINA, CHILE Y BOLIVIA

En estos países de América del Sur se ha concordado con no establecer restricciones ni prohibiciones entre los miembros de distintas categorías de las fuerzas armadas, de tal manera que han tenido para bien, ponderar los derechos del libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, frente al orden militar; de esta manera se deja en evidencia la flaqueza del argumento sobre el cual se dice que la prohibición de relaciones sentimentales para miembros de distintas categorías de las fuerzas armadas es recomendable por un sentido de disciplina militar.

Las leyes de Argentina, Chile y Colombia, dejan en evidencia la falta de argumentación y sustento legal de esta medida restrictiva de derechos fundamentales.

B. En el País

Mediante la Ley N° 29131 se ha regulado el régimen disciplinario de las fuerzas armadas del Perú, en donde se indica la prevención de las infracciones en las que puede incurrir el personal de las fuerzas armadas.

Encontramos también que los miembros de las fuerzas armadas si pueden tener relaciones sentimentales con una persona del sexo opuesto, siempre y cuando sean de su misma jerarquía.

En efecto, los miembros del Ejército, la FAP y La Marina solo podrán tener relaciones sentimentales con personal castrense de igual jerarquía, bajo pena de sanción de ser dados de baja. Así lo dejó establecido la nueva Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, que también prohíbe las relaciones sentimentales con cónyuges del personal militar y las insinuaciones indecorosas. Sin embargo en opinión del especialista en temas militares, Robles (2006) la medida se podría calificar de saludable porque es minuciosa, ordenada y establece el debido proceso para las sanciones, sin embargo criticó la restricción en las relaciones de pareja.

1.1.2.2. Estudios Anteriores

Tello (1999) en su tesis de grado denominada “relaciones sentimentales prohibidas por la ley del régimen disciplinario” Nos menciona que:

Según el TC, como el máximo intérprete de la constitución, el derecho que se vulnera cuando se prohíbe o restringe las relaciones sentimentales entre los miembros de las fuerzas armadas por ser de diferente clasificación o jerarquía es el que se recoge en el Artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú (derecho al Libre Desarrollo) que según el Tribunal Constitucional faculta a toda persona hacer ejercicio del libre desarrollo de su proyecto de vida, encontrado sus límites en los derechos de los demás). Bajo esas líneas se concibe a las Relaciones sentimentales como parte de un derecho fundamental autónomo de la persona donde el Estado ni terceros bajo ningún argumento puede intervenir porque relaciones amorosas no entran en conflicto con otros derechos.

Pineda, P (2007) en su artículo denominado “Polémica por límites al amor en las FF.AA.”. Perú.

Nos menciona que el amor en si no está prohibido ya que La jerarquía es la principal barrera que limite el amor entre el personal que se entrega a la estricta vida castrense así mismo afirma que sí está permitido enamorarse, siempre y cuando sea entre efectivos del mismo rango.

En tanto, el castigo por tan penosa falta sería el mismo que se aplica a los militares en actividad que incurran en delitos como consumo o posesión de drogas. La controversia se encuentra en la innecesaria inclusión de una medida que afecta la libre decisión de cualquier persona de elegir a su pareja sentimental, claro está, sin que esa elección vulnere las normas morales. Y es que en el mundo de hoy, suena absurdo que los galones o el uniforme puedan convertirse en barreras para el amor. Así lo ha señalado el especialista en temas militares, José Robles, para quien la ley en su conjunto es saludable para el proceso de reforma militar en Perú, un país con amplios antecedentes de violaciones a los derechos humanos cometidos por efectivos militares.

No obstante, considera que lo referido a la prohibición del amor entre militares de distinta jerarquía es innecesario. Al respecto, ha sido muy conciso al asegurar: No creo que deba existir una medida como ésta.

Culmina su artículo haciendo referencia a una frase del especialista en temas militares Robles, J. "En el mundo de hoy suena absurdo que los galones o el uniforme puedan convertirse en barreras para el amor".

1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema Empirismos Aplicativos

a) ¿Cuáles fueron los planteamientos teóricos sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas

categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana?

b) ¿Los responsables de la aplicación sobre la normativa del tema de estudio conocían y aplicaban bien los planteamientos teóricos señalados?

c) ¿Todos conocieron y aplicaron bien la normatividad vigente en relación al tema que se viene estudiando?

d) ¿Cuáles fueron y en qué medida se dieron los empirismos aplicativos indicados?

e) ¿Cuáles fueron las causas de estos empirismos aplicativos que se dan en relación al tema de estudio?

Discordancias Normativas

a) ¿Cuáles son los textos normativos que la mayoría de responsables están de acuerdo en aplicar en la entidad de las fuerzas armadas?

b) ¿Existen otros grupos minoritarios que proponen o apliquen otros textos normativos?

c) ¿Si existen discordancias normativas, sobre qué punto discordan?

d) ¿Cuáles son las causas de estas discordancias normativas?

1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

En razón de la protección y garantía de los derechos fundamentales es conveniente realizar un análisis a la ley N° 29131 para determinar cuáles son las arbitrariedades que trae consigo y de qué manera dar solución a ello. Siendo así, servirá de gran ayuda el estudio a los miembros de las fuerzas armadas de las diferentes categorías existentes en nuestro país.

Por lo tanto, la presente busca ir más allá de un mero análisis hasta llegar a una propuesta que permita los fines del mismo.

Entre tanto, los beneficios de la investigación están en que se hará todo por prevalecer derechos fundamentales, se garantizara el libre desarrollo de personalidad además de otros derechos inherentes al ser humano por ser de categoría constitucional.

Y como ya se ha mencionado en líneas anteriores en primer orden los principales beneficiarios serán los diferentes miembros en las diferentes categorías de las Fuerzas Armadas en nuestro país; pero también la familia en general, por ser un derecho fundamental que al conseguirse los fines de la investigación se estará protegiendo y permitiendo desarrollar libremente lo que ya por norma suprema les corresponde, permitiéndoles desarrollar en igualdad a los demás sujetos de derecho.

Siendo ello y de acuerdo con el párrafo que antecede sin lugar a duda la solución a la que se pretende llegar, permitirá dar solución a otra serie de problemáticas que se identifican en nuestra realidad dentro del ámbito materia de estudio.

Finalmente, decir que de tal manera también se llenaran vacíos en cuanto a planteamientos teóricos relacionados directamente con la problemática, mismos que ayudaran en la correcta aplicación de la norma.

1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación

Las limitaciones y restricciones son las siguientes:

a) Se ha estudiado sólo los casos sobre los casos de prohibición de las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas

- b) Se accedió sólo a expedientes en el Poder Judicial de Lima y del Tribunal Militar
- c) Se tomaron en cuenta sólo expedientes solo de los años 2015 y 2016

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana; con respecto a un marco referencial que integra los planteamientos teóricos relacionados con el tema de estudio, a nivel local, nacional e internacional. Mediante un tipo de investigación cuantitativa toda vez que se aplicó el método estadístico, con el propósito de identificar las causas de los empirismos aplicativos y discordancias normativas a fin de desarrollar lineamientos jurídicos que lleven a solucionar la problemática ya comentada.

1.2.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) Se Ubicaron seleccionaron y presentaron concisamente los planteamientos teóricos en relación al tema de estudio, tales como conceptos básicos, principios, normas entorno nacional, local e internacional.
- b) Se ha hecho la descripción del problema registrado, específicamente de sus variables más importantes.
- c) Se ha hecho uso de un programa, específicamente Excel para poder analizar los datos registrados de cada variable de la realidad con respecto a cada parte del marco referencial.
- d) Identificar las causas de las discordancias normativas
- e) Se han desarrollado lineamientos dirigido a disminuir los empirismos aplicativos y discordancias normativas a fin de llevar una solución a la problemática identificada

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

Las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana adolece de empirismos aplicativos y discordancias normativas de parte de los responsables y comunidad jurídica, que se explican por el hecho de presenciarse discordancias entre la constitución política y la ley 29131, razones por la cual es necesario recurrir a la legislación comparada como la de España.

1.3.2. Sub Hipótesis

A. Se adolecen empirismos aplicativos por parte de los responsables

Formula: -A1

Arreglo 3: A1; -B2

B. Se adolece de empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica

Formula: -A1

Arreglo 3: A1; -B2

C. Se adolecen discordancias normativas por parte de los responsables

Formula: -A1

Arreglo 3: A1; -B2

D. Se adolecen discordancias normativas por parte de la comunidad jurídica

Formula: -A2;-B2

Arreglo 4: -A2; X2; B1

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de Variables

~X: variables del problema

-X1 = Empirismos Aplicativos

-X2= Discordancias Normativas

A: Variables de la realidad

A1 = Responsables: Jueces, Abogados, Fiscales y Policías

A2= Comunidad Jurídica: Miembros de las Fuerzas Armadas

~B: Variable del marco de referencial

B1= Teóricas: Conceptos teóricos

B2= Normativas: Constitución Política del Perú de 1993, Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal, Ley 29131

B3= Contexto internacional: España

B4= Entorno: A Nivel nacional

B5= Experiencias Exitosas: España

1.4.2. Definición de Variables

Responsables

Respecto a esta variable están involucradas todas aquellas personas que deben llevar a cabo distintas acciones como el planificar, organizar y ejecutar con el objetivo de lograr un objetivo de acuerdo a su función jurídica que realizan

(Caballero, 2010).

Comunidad jurídica

Pertenece a esta variable todas aquellas personas del conjunto social que se ven involucradas y presentan datos en común sobre determinado proceso (Caballero, 2014).

Teóricas

Respecto a esta variable están todos aquellos planteamientos y/o conceptos que están inmersos en las normas, por tanto deben ser conocidos a totalidad por sus responsables a fin de que apliquen correctamente las normas (Caballero, A. (2002).

Normativas

Respecto a esta variable pertenecen todos aquellos textos normativos que son materia de aplicación al tema que viene siendo objeto de estudio (Milla Batres ,1998).

Legislación comparada

Respecto a esta variable están todos aquellos análisis de la legislación de otros países sobre la cual el investigador ha revisado y comparado con la legislación peruana (Vinaches, 2010).

Discordancias Normativas

Pertenece al dominio de estas variables todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar la disconformidad, desacuerdo que existe entre dos normas o más (Caballero, 2013).

1.4.3. Clasificación de Variables

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES POR: LA RELACIÓN CASUAL, LA CANTIDAD Y LA JERARQUÍA								
VARIABLES	CLASIFICACIONES							
	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD O NO CANTIDAD (CUALITATIVA)	POR LA JERARQUÍA O ESCALAS					
			4	3	2	1	0	
Del marco referencial								
Teóricas : conceptos teóricos	Independiente	Cualitativa						
Legislación comparada: España	Independiente	Cualitativa	T.A	MA	A	PA	NA	
Normativas								
Constitución Política del Perú, CP, NCPP y la Ley 29131	Independiente	Cualitativa	T.C	TM	C	PC	NC	
Entorno – ámbito								
Social	Independiente	Cantidad continua	--	--	--	--	--	--
Experiencias exitosas								
España	Independiente	Cualitativa	--	--	--	--	--	--
De la realidad								
Comunidad jurídica	Interviniente	Cualitativa	T.E	M.E	E	PE	NE	
Responsables	Interviniente	Cualitativa	T.E	M.E	E	PE	NE	
Del problema								
Discordancias Normativas	dependiente	Cantidad discreta	--	--	--	--	--	--

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

La investigación será de tipo cuantitativa, en cuanto se ha ido al campo a recolectar datos que han sido procesados en Microsoft Excel, para su subsiguiente análisis; siendo necesario agregar que las descripciones obtenidas permitieron la elaboración de una alternativa de solución al problema que fue objeto de estudio.

1.5.2. Tipo de Análisis

El tipo de análisis de la presente investigación es de tipo descriptivo, por cuanto se busca comprender a detalle las causas del problema.

1.5.3. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.3.1. Universo de Investigación

El universo de la Investigación contendrá la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han podido identificar en el anexo correspondiente de la identificación de las variables, entre las cuales registrare las siguientes:

- A. Variables de la Realidad: aquí se encuentran los Responsables y la comunidad jurídica
- B. Variables del Marco Referencial: En esta variable se encuentran las teóricas, las normas y la legislación comparada
- C. Variables del problema: aquí encontraremos las discordancias normativas.

1.5.3.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos

En lo que concierne a las técnicas, instrumentos e informante o fuentes de recolección de datos tenemos las siguientes:

A. Técnicas de análisis documental: Es una habilidad de que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Entre sus instrumentos son las Fichas. Y dentro de estas técnicas se utilizaran específicamente las siguientes:

Resumen: dicha ficha se esgrimió para resumir los comprendidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.

Textuales: se Transcribieron escrupulosamente contenidos de la versión original.

Los mismos que se utilizó para depositar aspectos puntuales de la

Comentario: este personifica el aporte de los investigadores. Es la idea particular que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo esgrimimos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

B. Fuentes de Información: Aquí se cuenta con libros tanto como físicos, y virtuales, Manuales, revistas virtuales y físicas, Tesis de pre y Pos Grado y Normas jurídicas comentadas, etc.

C. Técnicas de Recolección de datos: Entre las que más destacan son las técnicas de recolección de datos donde se encuentra la entrevista a los responsables a partir de la afán de aplicar los instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron ingresados y procesados en los programas de Microsoft Excel; y con él se hicieron, los cruces que consideran las sub-hipótesis, que serán presentados como informaciones a través de cuadros y gráficos.

1.5.3.3. Población y Muestra

La población estará compuesta una población los responsables y comunidad jurídica, mismos que permitirán acceder a datos que no se puede a través de otras técnicas de recolección de datos.

Entre tanto la muestra estará compuesta por 150 entre los que se registran:

08 Jueces

30 Abogados

12 Fiscales

32 policías

68 miembros de las fuerzas armadas.

1.5.3.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos que se van obtener mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, acudiendo a los informantes o fuentes ya indicados; serán ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; y con él se harán los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con ordenamiento cronológico; de ascendente a descendente, que serán presentados en forma de cuadros, gráficos el cual se elegirá en el momento de desarrollo de mi investigación.

1.5.3.5. Forma de Análisis de la Información

Se realizara un análisis y apreciación de la información obtenida como resúmenes, cuadros, gráficos se formularon desde un punto de vista objetivo. En tanto el resultado del cruce y análisis de las sub – hipótesis, nos permitirá conocer para poder formular una conclusión por cada una de ellas. Posterior a ello las conclusiones servirán como premisas para contrastar la hipótesis global y aproximarnos al hecho de formular recomendaciones consistentes dirigidas a una propuesta para la solución del problema central.

Por ello es que el resultado de la contratación de la hipótesis global, nos dará la base para formular la conclusión general de la investigación.

Y finalmente las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis nos servirán a fundamentar cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

2.1.1. Conceptos Básicos

2.1.1.1. Evolución histórica

Si bien nuestro sistema castrense a lo largo de la historia ha sido criticado, por la desproporcionalidad de criterios al momento de adoptar una decisión en su jurisdicción y así mismo, al momento de sancionar a las personas que forman parte de este grupo humano, fue con la Ley N° 29131, publicada un 9 de noviembre del 2007, la cual regula un nuevo régimen para regular incomprensiblemente inequidades y sanciones.

Nos centramos en el punto de las relaciones sentimentales, donde indica que el mantener relaciones sentimentales con personal de distinta categoría militar puede ser sancionado con la baja. Una medida bastante desproporcional sin ningún sustento legal para su implementación, pues, no indica qué criterios exactamente debemos entender como relación sentimental, pues, es bastante subjetiva la norma cuando indica tales términos normativos.

La inequidad en las sanciones, como consecuencia de un sentido de proporcionalidad al momento de implementar la gradualidad de las mismas ha sido un problema que viene desde años atrás en los regímenes militares en el Perú, y que lamentablemente, siguen presentándose en las normas de las fuerzas armadas, pues, cabe revisar la norma cuando indica que será sancionado con la amonestación hasta con algunos días de falta por tener el casillero desordenado, y comparar esta sanción con la que castiga el enviar al personal castrense a realizar labores que puedan significar la pérdida de la vida, que establece una sanción de 5 días. Ello nos indica que el tener un casillero desordenado a criterios de las fuerzas armadas es igualmente proporcional que el quitar una vida a un ser

humano.

2.1.1.2. Los derechos fundamentales

Existe en la dogmática de los derechos fundamentales la categoría de las relaciones especiales de la sujeción que permiten contemplar el texto vigente como un supuesto de suspensión de derechos.

Los derechos fundamentales también se le concibe como derechos subjetivos, esto que la condición que los estipula como tales es el goce e importancia especial para el ser humano, sirven como base fundamental para el adecuado desarrollo de la persona humana dentro de una sociedad (Contreras, 2012).

Los derechos fundamentales tienen características propias que los definen y justifican su regulación como tales; sus características más relevantes es que son inalienables, intransferibles porque no pueden ser transferidos a otro titular. Así mismo, tienen la característica de imprescriptibilidad, por el hecho que no son afectados por la figura de la prescripción, es decir no pierden su vigencia en el tiempo (Sánchez, 2013). Otra de las características de los derechos fundamentales es la irrenunciabilidad, por su importancia y su valor para dignidad la persona humana no puede renunciar su titularidad.

Los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales, como por ejemplo, de la convención americana de derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, el pacto internacional de derechos sociales económicos y culturales, y otros mecanismos en donde se encuentren materializado y de los cuales los estados hayan ratificado dichos tratados (Galiano, 1983).

2.1.1.2.1. Los límites a los derechos fundamentales de los militares

Los derechos fundamentales como garantías constitucionales tienen un contenido esencial que solo puede ser limitado ante otro derecho de igual o mayor jerarquía, la prevalencia del derecho y su limitación lo ejecuta el órgano que se encarga de interpretarlos y atribuirles las características como tales, este es el Tribunal Constitucional que mediante su jurisprudencia define cada derecho el cual ha de tomar en cuenta el legislador al momento de legislar una ley y el administrador de justicia en el ejercicio de sus funciones.

Para establecer el contenido esencial y la jerarquía de cada Derecho, siempre se tiene en cuenta la ponderación y el principio de proporcionalidad, en el sentido de buscar siempre aplicar el argumento más razonable y menos lesivo para la sociedad y para la persona que de acuerdo a su circunstancia va a ser limitada del ejercicio de su derecho (Presno, 2003).

Es necesario tener en cuenta que la relación de sujeción en la que se encuentran los militares, hace que las personas que se encuentran en esta condición encuentren la intervención de una potestad administrativa más intensa que lo normal, en donde la sujeción a tales condiciones pueden afectar en cualquier momento el ánimo de exhaustividad al aludir a las especialidades para su ejercicio.

2.1.1.2.2. El derecho al libre desarrollo

Entendemos al libre desarrollo de la personalidad, aquellas condiciones que brinda un estado democrático y constitucional de derecho en donde el proyecto de vida de las personas pueda desarrollarse sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico y por el derecho de los demás.

Pues, tengamos en cuenta que el derecho no consiste en hacer lo bueno y lo malo,

es decir, el derecho no solamente se guía por el carácter moral, debido a que en su composición dogmática, encuentra otros fundamentos como por ejemplo el aplicar o ejercer lo razonable y necesario para que el conjunto intersubjetivo de intereses de las personas pueda encontrar su realización sin intromisiones externas del Estado o de particulares. (Prat, 2012).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es de carácter especial, pues, permite garantizar la libertad de la actuación humana en determinados espacios vitales de la vida cotidiana, los cuáles puede ser susceptibles de la intervención del Estado, sin embargo, la libertad que es protegida mediante este derecho fundamental, hace que las intervenciones estatales sean limitadas y no busquen una intervención arbitraria.

2.1.1.2.3. La dignidad humana

La dignidad de la persona humana como concepto general, la entendemos desde el punto de vista moral, como algo de enorme valor y a la vez como algo incalculable de forma onerosa. Pues, éste derecho posee un valor insustituible, que corresponde justamente a su razón de ser, por los fines que mediante ella se logra. Pues, se ha dicho que sin la dignidad de la persona humana los derechos fundamentales serían solo una teoría inexistente.

La dignidad es reflexiva dogmáticamente, pues encuentra su fundamento de justificación en ella misma por el simple hecho de que las personas quienes las poseen, son personas humanas, personas de naturaleza racional y libre.

No se trata de la diferenciación de género para hablar de la dignidad humana, pues, ni mucho menos de manifestación de voluntades, pues, la dignidad humana existe

por el simple hecho de existir el rasgo de persona humana, por la naturaleza racional que nos diferencia de otros seres.

2.1.1.3. Las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las Fuerzas Armadas

Fue con la publicación de la Ley N° 29131 donde se establece un nuevo régimen disciplinario en los ámbitos de aplicación de las fuerzas armadas, pues dicha ley regula los sentimientos mediante normas incomprensibles.

De tal forma que con la nueva legislación, el hecho que un militar tenga relaciones sentimentales con personal de las fuerzas armadas de distinta categoría militar será sancionado con la baja.

Consideramos que sancionar con la baja a un militar que tenga relaciones sentimentales con una miembro de las fuerzas armadas es una medida desproporcional. Pues, sabe aplicar aquí el principio de proporcionalidad de las sanciones y así mismo las garantías constitucionales afectadas.

Pues, en la Ley N° 29131 no se especifica qué debemos entender por relaciones sentimentales, ¿un matrimonio?, ¿una convivencia?, ¿salidas ocasionales? Pues, he aquí, la idoneidad de la medida se ve ofuscada por la falta de claridad el concepto legal.

Si nos preguntamos por la ratio legis de la norma, la división de clases y aquellas referidas al grupo étnico son terminantemente marcadas, por indígenas, asiáticos, africanos, tales que no ocupan altos puestos.

Con ello deducimos pues, que queda terminantemente prohibido entablar una relación sentimental que alguien que no sea del mismo rango en la carrera militar.

2.1.1.3.1. El libre desarrollo de la personalidad frente al derecho a conformar una familia

El libre desarrollo de la personalidad es el reconocimiento ontológico que hace el derecho a toda persona para que se le permita desarrollarse en sociedad, sin coacción, de manera libre y sin controles injustificados. Pues, el fin de cada individuo en sociedad es desarrollar un proyecto de vida, éste no podría materializarse sin un libre desarrollo de la personalidad (Villalobos, 2012, p. 62).

La personalidad trasciende a la persona humana, exterioriza su modo de actuar. En el desarrollo de la personalidad es el proyecto de vida el que guía a la persona para que ésta pueda desarrollarse en sociedad (azurmendi, 1998, p. 61).

Como todo sujeto de derechos y deberes, la persona humana posee la capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones, siempre teniendo como límites el abuso del derecho y el interés general, así mismo el orden público. Ello nos ayuda a disipar las dudas respecto al papel que desempeña una persona en sociedad. La personalidad es uno de los pilares fundamentales para que la persona humana pueda ejercer la libertad de sus derechos fundamentales de tal forma que el ejercicio de sus gustos individuales, la propia auto determinación, el medio social, el modo de vida, pueda desarrollarse a plenitud.

2.1.1.3.2. Discriminación y violación al derecho a la igualdad

Al hablar de la discriminación es importante hablar de la inequidad que existe respecto al tratamiento de las sanciones por mantener una relación sentimental, es decir, no se puede limitar a que un miembro de las fuerzas armadas tenga que esperar a que la persona por la cual empieza a desarrollar un sentimiento afectivo, deba tener, como requisito indispensable, el mismo rango que él. Creemos que los

rangos dentro de las fuerzas armadas no deben ser restricciones para entablar relaciones sentimentales entre dos miembros de las fuerzas armadas.

Con ello se está violando el derecho a la igualdad, puesto que se restringe sin sustento jurídico alguno, el derecho de los miembros de las fuerzas armadas a enamorarse solamente de aquellas que sean de su mismo rango.

2.1.2. Otros Planteamientos

2.1.2.1. La constitución como norma de mayor jerarquía dentro de un Estado

Castillo (2012). Explica que la jerarquía normativa de la que goza la constitución política peruana no es producto del azar, sino que se constituye en dos principios de raigambre constitucional, tales como el principio de la jerarquía de las normas; el cual se ha constituido que hay normas superiores y normas inferiores en rango; razón por la que las normas superiores condicionan a las normas inferiores, pues le indica la forma y el modo en que deben basar su contenido y la forma en la que se deben respetar los mandatos superiores.

Así como el principio de coherencia normativa, el cual refiere que se han de dar dos consecuencias de orden jurídico, de tal manera que las normas que se hayan constituido en cada nivel jerárquico pretenda condicionar la coherencia de los demás instrumentos legales entre sí, es decir, la pretensión de hacer armónicas en su aplicación y evitar cualquier incidente de contradicción entre estos. Es por ello, que el instrumento normativo que goza de jerarquía y de coherencia ha sido manifestado en el cuerpo legal de nuestra constitución política peruana.

Ello, por cuanto se constituye en una carta magna que pregona derechos fundamentales de la persona humana. Pues, tal como profesa en su artículo 1°, la

defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal es así, que se ha establecido toda una serie de derechos fundantes que constituyen garantías de carácter incuestionable que los demás instrumentos deberán tener en consideración para la aplicación de sus normas.

Además, el que la constitución política se constituya como norma de mayor jerarquía, implica que se utilice como fundamento de validez de todas las normas del sistema jurídico peruano.

Tal es así, que si una norma de carácter inferior no cumple con los requisitos o se contraviene a algún parámetro establecido en la carta magna, la sola exigencia de fundar su validez, por el principio unificador de las normas de nuestro ordenamiento jurídicos, permite eliminar del sistema aquella norma que contraviene a lo establecido en la constitución. Se le ha nombrado bajo el mecanismo del control concentrado- el cual fue brindado como uno de los instrumentos kelseniano al adoptar la institución del tribunal constitucional- tal como lo consagra el artículo 102, inciso 2) de nuestra constitución, el cual pregonar que es atribución del congreso, el velar por el respeto de la constitución y de las leyes, así como disponer de lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

2.1.2.2. Las relaciones sentimentales como una actividad privada del ser humano inherente al derecho de libre desarrollo conforme a su autonomía y dignidad

El Decreto Legislativo N° 1145 modifica la Ley del Régimen disciplinario de las fuerzas armadas, ha establecido una prohibición a los militares calificando como conducta impropia, el hecho de que participen activamente en una manifestación política o sindical, el realizar actos de proselitismo político, religioso o el deliberar sobre la vida política del país. Sin embargo, lo más controversial que trae este

decreto, es la prohibición de relaciones sentimentales con el personal que se encuentre en distinta categoría de calificación militar.

Consideramos que ello se constituye en una grave violación del derecho a la libertad persona, al libre desarrollo de la personalidad, y al limitación del proyecto de vida de los miembros del régimen militar, puesto que se les restringe, sin razón idónea, eficaz o proporcional, de tal manera que esta norma- en el sentido de limitar las relaciones sentimentales- carece de fundamento jurídico y de motivación suficiente en su promulgación.

Ante la coyuntura de la dación de este decreto se ha encontrado dos posturas: primero, que la medida es idónea en cuanto pregona la disciplina dentro del régimen de las fuerzas armadas; puesto que, al igual como ocurre en las instituciones privadas, se prohíbe el mantener relaciones sentimentales con personal de distinto grado de jerarquía.

Mientras que por otro lado- desde el enfoque en que nos adherimos- cuestionamos la constitucionalidad de la norma, en razón a que no se puede comparar el régimen disciplinario de las fuerzas armadas, que claramente es de carácter público, a la organización de las normas de las empresas de carácter privado.

Así también, la inconsistencia en la dación de una norma que no cuenta con fundamentos constitucionales y la irrazonable modalidad de las sanciones, puesto que se han tipificado sanciones desproporcionadas, en donde el beber licor con uniforme de turno conlleva una sanción mayor (de 8 a 15 días) mientras que aquel que ponga en riesgo innecesario a la integridad y la vida de sus subordinados, fija una sanción de 1 a 5 días. Razón por la que consideramos sea de una revisión por el legislativo, de tal manera que no se suspendan las garantías constitucionales y

los derechos fundamentales de las personas que forma parte del aparato de las fuerzas armadas en el Perú.

2.1.2.3. Principio de ponderación como única forma de limitar derechos constitucionales

Figueroa (2009). Refiere que la tarea de la ponderación implica sopesar un principio frente a otro en un caso concreto. Asumimos de tal manera que la finalidad en la ponderación es el triunfo del principio que determine una mejor solución en el caso concreto; de tal manera que la limitación de un derecho de rango constitucional, esté fundamentada en razón de ampararse en un principio que se constituya como la mejor vía para la resolución de un conflicto entre derechos.

Alexy (1993) señala que los principios y las reglas se encuentran diferencias en cuando al discurso utilizado para la solución de conflictos internormativos, tal es así, que cuando surgen dos normas en donde si se llegaran a aplicar de forma independiente, condujeran a resultados incompatibles, es decir, a dos juicios de solución diferentes, ocasionando una incertidumbre jurídica.

Carrasco (1996) señala que ponderar es una relación de preferencia que posee un carácter condicionado, de tal manera que el resultado es la producción normativa que deriva de un acto fuente constituido en sentido estricto.

Todo resultado de ponderación proviene de un juicio de una disposición legal aplicada en un caso en concreto, bien sea por un juez, o por la administración pública.

Así las cosas, se ha establecido que la aplicación de la ponderación de principios constitucionales es la forma más eficaz de limitar un derecho fundamental que inhibe su aplicación frente a otro. Por su capacidad de ser creativa, argumentadora,

la ponderación releva el reparto de los diversos poderes divergentes en un sistema de carácter constitucional, de aquellos principios en donde se han manifestado el imperativo estatal.

La aplicación del principio de ponderación, trae como consecuencia es la modificación de una regla; estableciendo excepciones cada vez que una regla se encuentre frente a un principio.

Un claro ejemplo de ello nos brinda García (2009) cuando al citar el instrumento legal establecido en el Código Civil español en su artículo 582° se menciona que no se puede abrir ventanas con vistas rectas, ni balcones y otros voladizos semejantes, sobre la finca del vecino, si no hay dos metros de distancia entre la pared en que se construya con la propiedad del vecino. Hasta ahí, el artículo 582° funciona como una regla tipificada en un instrumento legal; sin embargo, cuando dicha regla limitativa de derechos colisiona con el principio del derecho a una vivienda digna, el cual se encuentra tipificado como derecho fundamental en las constituciones de los Estados; en el caso español, en su artículo 47° de su Constitución. Cuando se presenta esta coalición, el principio a una vivienda digna logra adecuar a las reglas; en el ejemplo en concreto, quedaría indicado de la siguiente forma: no se podría abrir ventana con vistas rectas ni balcones frente a la propiedad vecina si no hay dos metros de distancia entre una propiedad y otra; excepto cuando esta limitación infrinja el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada.

2.1.2.4. El principio de proporcionalidad en la ley militar: a propósito de las sanciones por relaciones sentimentales entre militares de distinto rango

Arroyo (2009). Señala que la proporción y proporcionalidad son de carácter convergente dentro de una teoría de la argumentación jurídica cuando se tenga al frente la constatación y aplicación de dos derechos fundamentales, o una regla y un principio o al revés. Sin embargo, su carácter de convergencia implica asentar que son diferentes y que poseen esencias distintas; pues, la ponderación se constituye como un método de carácter decisorio en donde a partir de determinados contextos normativos, se señala la preexistencia de un conflicto de normas, razón por la cual, se requiere una solución mediante el establecimiento de una relación o coalición de mecanismos en donde no se puede resolver mediante una preferencia incondicionada.

Mientras que la proporcionalidad se constituye básicamente como un control de aplicación del objeto en donde el control ya ha sido adoptado, y se necesita la necesaria intervención de los mecanismos que se deben aplicar para lograr una proporcionalidad en la aplicación; tales como la idoneidad de la medida frente al derecho limitado, la necesidad de adoptar cierta medida y la proporcionalidad en sentido estricto.

Fernández (2009) ha definido la proporcionalidad como aquello que tiene equivalencia, guarda una equivalencia o un equilibrio para su aplicación; así como la relación correspondencia en el equilibrio de la aplicación de instrumentos normativos.

Sánchez (2010) entiende al principio de proporcionalidad como un principio que posee naturaleza constitucional, que posee como función el medir, controlar y determinar aquellas injerencias- tanto de manera directa o indirecta- de los poderes

públicos como de los particulares sobre el ámbito de la esfera de la persona humana. La aplicación del principio de proporcionalidad responde a diversos criterios, tales como la coherencia, necesidad, el equilibrio y el beneficio que se presenta ante el bien lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de tal forma que la aplicación de este principio sea compatible con la aplicación de las normas constitucionales.

Un claro ejemplo en la aplicación de la ponderación y del principio de proporcionalidad en la ley militar, ha sido objeto de argumentación en la sentencia de nuestro Tribunal constitucional en el Exp. N° 2050-2002-AA/TC en el caso Israel Ramos; el cual en su fundamento N° 8 señala un análisis respecto al arresto de rigor y la violación del principio de legalidad, señalando que artículo 95° del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-97-IN, viola el principio de legalidad consagrado por el ordinal "d" del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, según se ha establecido que "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley".

Asimismo, la limitación de las relaciones sentimentales entre militares de distinto rango, estaría contraviniendo lo establecido por el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, ello, por cuanto ha establecido que la aplicación de las garantías judiciales a un debido proceso no se limitan a los recursos en el fuero judicial, sino que también deben ser aplicadas en el fuero castrense, razón por la que las instancias procesales que se les brinde a los miembros de las fuerzas armadas deben de gozar de mecanismos que permitan la defensa eficaz de sus

miembros ante cualquier tipo de acto arbitrario- así haya sido establecido mediante ley expresa- que pueda afectar a sus derechos.

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL

2.2.1. Normas

El libre desarrollo es un derecho fundamental del ser humano garantizado Constitucionalmente (Art. 2).

Este derecho garantiza la libertad que tiene para desarrollarse cada ser humano, una libertad que se entiende como autonomía para hacer sus propias proyecciones personales y profesionales, pero siempre limitado ante la coalición con otros derechos, entiéndase a la coalición con otros derechos como la única forma de romper el absolutismo de un derecho, esto que desde el punto constitucional un derecho es exigible ante el Estado y cualquier particular, porque son necesarios para protección del ser humano y su dignidad considerados fin supremo del Estado y la sociedad, por ello podemos decir que ninguna otra norma de menor rango, que busque proteger otros intereses puede limitar un derecho tan importante para dignidad del ser humano.

Pero sin embargo remitiéndonos a la Ley N° 29131 encontramos en su anexo (III) que se califica como infracción muy grave cuando existen relaciones sentimentales entre personal militar de diferente rango, este puede ser causal de baja, disponibilidad y resolución de contrato.

Es muy claro que esta norma entra dentro de la esfera personal, limitando el libre desarrollo personal y profesional, esta norma va contra un derecho constitucional, que solamente encuentra sus límites frente a otro derecho, además de infringir este derecho, conjuntamente incentiva la discriminación dentro de las fuerzas militares.

2.2.2. Experiencias Exitosas

2.2.2.1. España

En España, para la protección de los derechos fundamentales de los militares, mediante la disciplina legal que afecte a tales derechos, ha sido el Tribunal Constitucional Español, quien mediante su jurisprudencia ha venido desarrollando y brindando argumentos acerca de los caracteres que se deben tener en cuenta cuando se trate de limitación a los derechos fundamentales.

Pues, mediante la STC 127/1994, en su foja 3, el Tribunal Constitucional Español indica que: Los derechos fundamentales no son protegidos solo por el hecho de encontrarse en una norma de rango constitucional o por la aprobación de estos derechos mediante ley orgánica, pues, estos derechos ya existieron desde mucho antes, con la ley solamente se da su regulación legal, donde se desarrolla el contenido esencial de cada derecho para que sirva como una definición de derecho fundamental para cada situación.

Es decir, una vez ya establecido su contenido esencial de un derecho fundamental, este mismo contenido esencial debe ser garantizado y plasmado en cualquier de independientemente de la materia, el no hacerlo significa actuar de forma arbitraria. De allí, realizando una síntesis, se puede decir que si bien es cierto, las fuerzas armadas tienen sus propios principios orientadores por las cuales la institución enmarca sus valores morales, estos no pueden enmarcarse desconociendo derechos fundamentales, toda vez que un derecho fundamental está por encima de cualquier principio rector que busque definir una institución o el comportamiento de quienes pertenecen a ella.

En este sentido pues, el Tribunal Constitucional Español mediante su jurisprudencia vinculante – STC 21/ 1981, FOJA 15- ha establecido un concepto novedoso, este

es el concepto de relación de sujeción especial, este demanda que toda institución castrense, solo pueda limitar derechos fundamentales, cuando el cumplimiento de la misión se obstaculice por una situación especial, de modo que para limitar el ejercicio de derechos que afecten al libre desarrollo de la personalidad se tiene que aplicar la ponderación de intereses y el principio de proporcionalidad, hasta para establecer sanciones. Brindando una garantía a los derechos constitucionales.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1. Descripción de los responsables en lo relacionado a la problemática de estudio sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana

Tabla N° 01:

Ocupación de los encuestados

Encuestados	Cantidad	%
Jueces	8	4
Abogados	30	15
Fiscales	12	6
Policías	32	16
Fuerzas Armadas	68	34
Total	150	75

Fuente: Cuestionario elaborado por el investigador

Interpretación:

Con la aplicación del cuestionario 01 se ha logrado obtener que entre los encuestados se tuvo a un 34% quienes representaban a 68 miembros de las Fuerzas Armadas, del mismo modo un 16% que representaba a 32 Policías, seguido de un 15% que representaban a 30 Abogados, participaron también un 6% que representaba a 12 Fiscales y un 4% quienes representaban a 8 Jueces.

3.1.1 Actualidad de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Tabla N° 0 2: Análisis de los conceptos básicos que deben conocerse y aplicarse bien.

Planteamientos Teóricos	Cantidad	%
Libre de desarrollo de la personalidad	86	33
Discriminación en la ley militar	56	22
Principio de ponderación	87	34
Principio de Proporcionalidad	12	5
No contestaron	17	7
Total	258	100

Fuente: Cuestionario N° 01

Interpretación:

En la tabla 2 que se visualiza responde al grado de conocimiento de los planteamientos teóricos de parte de los responsables, en ella se ha podido encontrar que de la población encuestada afirma en un 34% que con 87 respuestas manifiestan conocer sobre el principio de proporcionalidad, seguido de un 33% con 86 respuestas indicaron conocer sobre el planteamiento teórico relacionado al libre desarrollo de la personalidad; seguido de un 22% que con 56 respuestas han manifestado conocer sobre la discriminación en la ley militar, del mismo modo se registró que un 7% aludiendo a 17 encuestados optaron por no responder y un 5% con 12 respuestas indica conocer sobre el principio de proporcionalidad.

3.1.1.1 Descripción de las razones del desconocimiento de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Tabla N° 03: Análisis de razones y causas que inciden en el desconocimiento en los planteamientos teóricos

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	43	14
Falta de capacitación eficiente	134	42
Son muy difícil de aplicar	56	18
Se debe a otras razones	65	21
No contestaron	19	6
Total	317	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

En la tabla que antecede respecto a las razones del desconocimiento presentado sobre los planteamientos teóricos en razón de los responsables, se ha podido analizar que el 42% con 134 respuestas han manifestado que dicho problema se debe a la falta de capacitación eficiente, del mismo modo un 21% con 65 respuestas indica que dicho desconocimiento se debe a otras razones, seguido de otro 18% de la población con 56 respuestas ha señalado que se debe a que son muy difícil de aplicar, se registró también a un 14% con 43 respuestas que manifestaron que dicho desconocimiento se ajusta a que dichos planteamientos no son aplicables y un 6% que representa a 19 miembros de la población optaron por no contestar.

3.1.2. Descripción de los responsables respecto a las normas

Tabla N° 04: Análisis del nivel de conocimiento de las normas por parte de los responsables

Normas	Cantidad	%
Constitución Política	87	25
Ley 29131	143	41
Otras normas	21	6
No contestaron	97	28
Total	348	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

En la tabla que antecede con respecto al grado de conocimiento de las normas sobre los responsables, se logró analizar que un 41% de la población con 143 respuestas ha señalado conocer y aplicar correctamente la ley 29131; del mismo modo se registró a un 25% de la población con 87 respuestas afirman conocer y aplicar de manera correcta lo que regula la constitución política del país, se ha registrado también a un 28% con 97 miembros de la población quienes optaron por no contestar, un 6% con 21 respuestas han indica que es mejor revisar otras normas.

3.1.2.1. Descripción de las razones del desconocimiento de los responsables respecto a las normas

Tabla N° 05: Análisis de las causas y razones que generan el desconocimiento de las normas consignadas en la tabla 3

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	99	23
Falta de capacitación eficiente	176	42
Son muy difícil de aplicar	67	16
Se debe a otras razones	54	13
No contestaron	27	6
Total	423	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

En la tabla que antecede se ha podido observar sobre las razones que explican el desconocimiento de las normas de parte de los responsables, donde el 42% de la población con 176 respuestas afirman que dicho desconocimiento se debe a una falta de capacitación eficiente; seguido de otro 23% con 99 respuestas quienes afirman que no son aplicables en mayoría seguido de un 16% con 67 respuestas han manifestado que son muy difícil de aplicar; en tanto también un 6% que representa a 27 miembros de la población optaron por no contestar.

3.1.3. Descripción de los responsables respecto al derecho comparado

Tabla N° 06: Análisis del conocimiento de legislación comparada presente en los responsables

Legislación Comparada	Cantidad	%
España	12	4
Otros	23	8
No se conoce	9	3
No contestaron	228	84
Total	272	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

En la tabla que antecede se ha recogido información que permitió conocer el grado de conocimiento de parte de los responsables respecto a la legislación comparada, de lo cual se registró que el 84% que involucra a 228 miembros de la población quienes optaron por no contestar; seguido de un 8% con 23 respuestas quienes dijeron que es mejor conocer

3.1.3.1. Descripción de los responsables respecto a las razones de desconocimiento del derecho comparado

Tabla N° 07: Las razones que señalan los responsables en razón a los niveles de desconocimiento del derecho comparado

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	87	19
Falta de capacitación eficiente	121	27
Son muy difícil de aplicar	89	20
Se debe a otras razones	75	17
No contestaron	81	18
Total	453	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

En la tabla se puede observar las razones que justifican el desconocimiento de la legislación comparada de parte de los responsables, de donde se recoge que el 27% con 121 respuestas han señalado que dicho desconocimiento se debe a la falta de capacitación eficiente; seguido de un 20% con 89 respuestas quienes han señalado que se debe a que son muy difícil de aplicar; seguido de otro 18% que representa a 81 miembros de la población quienes no contestaron; seguido de un 19% con 87 respuestas quienes han señalado que no son aplicables en mayoría; en tanto también un 17% con 75 respuestas quienes señalan que se debe a otras razones.

3.2. Descripción de la comunidad jurídica en lo relacionado a la problemática de estudio sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana

3.2.1 Descripción de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Tabla N° 08: Análisis de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica

Planteamientos Teóricos	Cantidad	%
Libre de desarrollo de la personalidad	92	39
Discriminación en la ley militar	56	24
Principio de ponderación	23	10
Principio de Proporcionalidad	45	19
No contestaron	19	8
Total	235	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación

En la tabla que antecede respecto a los planteamientos teóricos sobre la comunidad jurídica, se ha registrado que el 39% con 92 respuestas han señalado conocer sobre el libre desarrollo de la personalidad; seguido de otro 24% que con 56 respuestas han indicado conocer y aplicar correctamente el planteamiento teórico sobre la discriminación en la ley militar; del mismo modo un 19% con 45 respuestas han manifestado conocer sobre el principio de proporcionalidad; un 10% con 23 respuestas indican conocer y aplicar sobre el principio de ponderación, y finalmente se encuentra un 8% que representa a 19 miembros de la población encuestada quienes optaron por no contestar.

3.2.1.1 Descripción de las razones del desconocimiento de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Tabla N° 09: Análisis de las causas del desconocimiento sobre los planteamientos teóricos

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	54	15
Falta de capacitación eficiente	121	34
Son muy difícil de aplicar	98	27
Se debe a otras razones	78	22
No contestaron	9	3
Total	360	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

De la tabla que antecede se ha podido rescatar que las razones que justifican el desconocimiento de los planteamientos teóricos, se ha encontrado un 34% que con 121 respuestas ha señalado se debe a una falta de capacitación eficiente; seguido de otro 27% con 98 respuestas han indicado que son muy difícil de aplicar, del mismo modo un 22 % con 78 respuestas quienes han indicado que se debe a otras razones, un 15% con 54 respuestas quienes han dicho que son aplicables en mayoría y un 3% que representan a 9 personas de las encuestadas quienes optaron por no contestar.

3.2.2. Descripción de la comunidad jurídica respecto a las normas

Tabla N° 10: Análisis del grado de conocimiento de las normas básicas

Normas	Cantidad	%
Constitución Política	78	23
Ley 29131	134	40
Otras normas	68	20
No contestaron	56	17
Total	336	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

De la tabla se ha logrado analizar y encontrar que el 40% con 134 respuestas han indicado conocer y aplicar de manera correcta la ley 29131; seguido de un 23% con 78 respuestas han manifestado conocer y aplicar lo que regula la constitución política de nuestro país; del mismo modo un 20% con 68 respuestas han indicado que es mejor aplicar otras normas y finalmente, un 17% que representan a 56 encuestados optaron por no contestar.

3.2.2.1. Descripción de las razones del desconocimiento de la comunidad jurídica respecto a las normas

Tabla N° 11: Análisis de las razones del desconocimiento de las normas básicas

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	72	14
Falta de capacitación eficiente	164	33
Son muy difícil de aplicar	98	20
Se debe a otras razones	78	16
No contestaron	87	17
Total	499	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

De la tabla anterior se ha podido rescatar que los encuestados en un 33% con 164 respuestas han manifestado que dicho desconocimiento normativo se debe a que hay una falta de capacitación eficiente; seguido de otro 20% con 98 respuestas indican que son muy difícil de aplicar; del mismo modo hay que indicar que un 17% de respuestas que representan a 87 encuestados quienes optaron por no contestar, un 16% con 78 respuestas indica que se debe a otras razones y un 14% con 72 respuestas ha indicado que no son aplicables en mayoría.

3.2.3. Descripción de la comunidad jurídica respecto al derecho comparado

Tabla N° 12: Análisis del conocimiento legislación comparada

Legislación Comparada	Cantidad	%
España	89	28
Otros	34	11
No se conoce	22	7
No contestaron	176	55
Total	321	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

De los datos que se refieren en la tabla anterior se ha encontrado que un 55% que representa a 176 encuestados optaron por no contestar; seguido de un 28% que con 89 respuestas indican conocer legislación Española; otro 11% con 34 respuestas indican que sería mejor revisar otras legislaciones y un 7% con 22 respuestas que indican no conocer legislación comparada.

3.2.3.1. Descripción de la comunidad jurídica respecto al derecho comparado

Tabla N° 13: Análisis de las causas que indican el desconocimiento en relación a la legislación comparada

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	71	14
Falta de capacitación eficiente	168	34
Son muy difícil de aplicar	76	16
Se debe a otras razones	87	18
No contestaron	88	18
Total	490	100

Fuente: cuestionario N° 01

Interpretación:

De los datos obtenidos que refiere la tabla anterior, se ha encontrado que un 34% con 168 respuestas ha señalado que el desconocimiento de legislación comparada se debe a una falta de capacitación eficiente; del mismo modo un 18% que representa a 88 encuestados estos no contestaron; seguidamente otro 18% con 87 respuestas indica que se debe a otras razones, un 16% con 76 respuestas han señalado que son muy difícil de aplicar y un 14% con 71 respuestas dicen que no son aplicables.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1. Análisis de la situación encontrada de los responsables en lo relacionado a la problemática de estudio sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana

4.1.1 Análisis de la realidad encontrada de parte de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Se les consultó a los responsables sobre el conocimiento de determinados planteamientos teóricos que a continuación se indican:

a) libre desarrollo de la personalidad: Es el reconocimiento ontológico que hace el derecho a toda persona para que se le permita desarrollarse en sociedad, sin coacción, de manera libre y sin controles injustificados. Pues, el fin de cada individuo en sociedad es desarrollar un proyecto de vida, éste no podría materializarse sin un libre desarrollo de la personalidad.

b) discriminación en la ley militar: es importante hablar de la inequidad que existe respecto al tratamiento de las sanciones por mantener una relación sentimental, es decir, no se puede limitar a que un miembro de las fuerzas armadas tenga que esperar a que la persona por la cual empieza a desarrollar un sentimiento afectivo, deba tener, como requisito indispensable, el mismo rango que él. Creemos que los rangos dentro de las fuerzas armadas no deben ser restricciones para entablar relaciones sentimentales entre dos miembros de las fuerzas armadas.

c) Principio de ponderación: Al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto. El principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto.

d) Principio de proporcionalidad: el principio de proporcionalidad exige examinar

la colisión a la luz de los juicios, máximas o sub principios de adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Mediante el juicio de adecuación o idoneidad se determina que la limitación de un derecho fundamental (u otro principio constitucional) solo es constitucionalmente admisible si, efectivamente, tácticamente, sirve para favorecer a otro derecho fundamental (u otro principio constitucional).

A. Prelaciones individuales:

De acuerdo a lo que se viene indicando se obtuvieron datos que fueron extraídos mediante análisis de donde se llegó a comprender las siguientes prelações individuales:

Planteamientos Teóricos	Cantidad	%
Libre de desarrollo de la personalidad	86	33
Discriminación en la ley militar	56	22
Principio de ponderación	87	34
Principio de Proporcionalidad	12	5
No contestaron	17	7
Total	258	100

Fuente: Cuestionario N° 01

B. Razones principales de los empirismos aplicativos

En razón a lo que se viene desarrollando se debe agregar que se registraron las siguientes razones que explican el desconocimiento de tales planteamientos teóricos:

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	43	14
Falta de capacitación eficiente	134	42
Son muy difícil de aplicar	56	18
Se debe a otras razones	65	21
No contestaron	19	6
Total	317	100

Fuente: cuestionario N° 01

4.1.2 Análisis de los responsables respecto a las normas en relación a la problemática de estudio

Se les consultó a los responsables sobre el conocimiento de determinadas normas que a continuación se indican:

a) Constitución Política (Art. 2): El libre desarrollo es un derecho fundamental del ser humano garantizado Constitucionalmente, este derecho garantiza la libertad que tiene para desarrollarse cada ser humano, una libertad que se entiende como autonomía para hacer sus propias proyecciones personales y profesionales, pero siempre limitado ante la coalición con otros derechos, entiéndase a la coalición con otros derechos como la única forma de romper el absolutismo de un derecho, esto que desde el punto constitucional un derecho es exigible ante el Estado y cualquier particular, porque son necesarios para protección del ser humano y su dignidad considerados fin supremo del Estado y la sociedad, por ello podemos decir que ninguna otra norma de menor rango, que busque proteger otros intereses puede limitar un derecho tan importante para dignidad del ser humano.

b) Ley N° 29131: Encontramos en su anexo (III) que se califica como infracción muy grave cuando existen relaciones sentimentales entre personal militar de

diferente rango, este puede ser causal de baja, disponibilidad y resolución de contrato.

A. Prelaciones individuales

Entre los datos obtenidos frente al nivel de aplicación de las normas de parte de los responsables se registró las siguientes prelações individuales:

Normas	Cantidad	%
Constitución Política	87	25
Ley 29131	143	41
Otras normas	21	6
No contestaron	97	28
Total	348	100

Fuente: cuestionario N° 01

B. Razones principales de los incumplimientos

Resulta necesario conocer las razones que justifican su no aplicación bajo las siguientes prelações:

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	99	23
Falta de capacitación eficiente	176	42
Son muy difícil de aplicar	67	16
Se debe a otras razones	54	13
No contestaron	27	6
Total	423	100

Fuente: cuestionario N° 01

4.1.3 Análisis de los responsables respecto a la legislación comparada en relación a la problemática de estudio

Se les consultó a los responsables sobre el conocimiento de determinadas legislaciones que a continuación se indican:

a) España: en estos casos en diversas Sentencias Constitucionales se ha referido que, la ley militar basado en sus principios fundantes, no puede limitar las relaciones sentimentales de los militares, ya que tal actuación, limita el libre desarrollo protegido en su ley orgánica de derechos fundamentales, aplicable para todas las situaciones.

A. Prelaciones individuales:

Se les consultó a los responsables la legislación comparada en tanto las prelaciones individuales son las siguientes:

Legislación Comparada	Cantidad	%
España	12	4
Otros	23	8
No se conoce	9	3
No contestaron	228	84
Total	272	100

Fuente: cuestionario 01

B. Razones o principales de los incumplimientos

Existen razones que justifican el desconocimiento de la legislación comparada en tanto se tiene las siguientes razones:

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	87	19
Falta de capacitación eficiente	121	27
Son muy difícil de aplicar	89	20
Se debe a otras razones	75	17
No contestaron	81	18
Total	453	100

Fuente: cuestionario N° 01

4.2. Análisis de la situación encontrada en la comunidad jurídica en lo relacionado a la problemática de estudio sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana

4.1.1. Análisis de los planteamientos teóricos consultados a la comunidad jurídica

Se les consultó a la comunidad jurídica sobre el conocimiento de determinados planteamientos teóricos que a continuación se indican:

a) libre desarrollo de la personalidad: Es el reconocimiento ontológico que hace el derecho a toda persona para que se le permita desarrollarse en sociedad, sin coacción, de manera libre y sin controles injustificados. Pues, el fin de cada individuo en sociedad es desarrollar un proyecto de vida, éste no podría materializarse sin un libre desarrollo de la personalidad.

b) discriminación en la ley militar: es importante hablar de la inequidad que existe

respecto al tratamiento de las sanciones por mantener una relación sentimental, es decir, no se puede limitar a que un miembro de las fuerzas armadas tenga que esperar a que la persona por la cual empieza a desarrollar un sentimiento afectivo, deba tener, como requisito indispensable, el mismo rango que él. Creemos que los rangos dentro de las fuerzas armadas no deben ser restricciones para entablar relaciones sentimentales entre dos miembros de las fuerzas armadas.

c) Principio de ponderación: Al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto. El principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto.

d) Principio de proporcionalidad: el principio de proporcionalidad exige examinar la colisión a la luz de los juicios, máximas o sub principios de adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Mediante el juicio de adecuación o idoneidad se determina que la limitación de un derecho fundamental (u otro principio constitucional) solo es constitucionalmente admisible si, efectivamente, tácticamente, sirve para favorecer a otro derecho fundamental (u otro principio constitucional).

A. Prelaciones individuales:

Se obtuvo las siguientes prelacións individuales en razón a los planteamientos teóricos consultados a la comunidad jurídica:

Planteamientos Teóricos	Cantidad	%
Libre de desarrollo de la personalidad	92	39
Discriminación en la ley militar	56	24
Principio de ponderación	23	10
Principio de Proporcionalidad	45	19
No contestaron	19	8
Total	235	100

Fuente: cuestionario N° 01

B. Razones principales de los empirismos aplicativos

Entre las razones que explican el desconocimiento de los planteamientos teóricos tenemos las siguientes:

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	54	15
Falta de capacitación eficiente	121	34
Son muy difícil de aplicar	98	27
Se debe a otras razones	78	22
No contestaron	9	3
Total	360	100

Fuente: cuestionario N° 01

4.2.1 Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas en relación a la problemática de estudio

Se les consultó a la comunidad jurídica sobre el conocimiento de determinadas normas que a continuación se indican:

a) Constitución Política (Art. 2): El libre desarrollo es un derecho fundamental del ser humano garantizado Constitucionalmente, este derecho garantiza la libertad que tiene para desarrollarse cada ser humano, una libertad que se entiende como autonomía para hacer sus propias proyecciones personales y profesionales, pero siempre limitado ante la coalición con otros derechos, entiéndase a la coalición con otros derechos como la única forma de romper el absolutismo de un derecho, esto que desde el punto constitucional un derecho es exigible ante el Estado y cualquier particular, porque son necesarios para protección del ser humano y su dignidad

considerados fin supremo del Estado y la sociedad, por ello podemos decir que ninguna otra norma de menor rango, que busque proteger otros intereses puede limitar un derecho tan importante para dignidad del ser humano.

b) Ley N° 29131: Encontramos en su anexo (III) que se califica como infracción muy grave cuando existen relaciones sentimentales entre personal militar de diferente rango, este puede ser causal de baja, disponibilidad y resolución de contrato.

A. Prelaciones individuales

Se tuvo las siguientes prelações individuales frente al nivel de conocimiento y aplicación de las normas de parte de la comunidad jurídica:

Normas	Cantidad	%
Constitución Política	78	23
Ley 29131	134	40
Otras normas	68	20
No contestaron	56	17
Total	336	100

Fuente: cuestionario N° 01

B. Razones principales de los incumplimientos

Entre las razones que justifican su desconocimiento y no aplicación de las normas de parte de la comunidad jurídica tenemos las siguientes:

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	72	14
Falta de capacitación eficiente	164	33
Son muy difícil de aplicar	98	20
Se debe a otras razones	78	16
No contestaron	87	17
Total	499	100

Fuente: cuestionario N° 01

4.2.2 Análisis de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada en relación al tema de estudio

Se les consultó a la comunidad jurídica sobre el conocimiento de determinadas legislaciones que a continuación se indican:

a) España: en estos casos en diversas Sentencias Constitucionales se ha referido que, la ley militar basado en sus principios fundantes, no puede limitar las relaciones sentimentales de los militares, ya que tal actuación, limita el libre desarrollo protegido en su ley orgánica de derechos fundamentales, aplicable para todas las situaciones.

A. Prelaciones individuales:

Frente a la legislación comparada consultada a la comunidad jurídica se tuvo las siguientes prelación individuales:

Legislación Comparada	Cantidad	%
España	89	28
Otros	34	11
No se conoce	22	7
No contestaron	176	55
Total	321	100

Fuente: cuestionario N° 01

B. Razones o principales de los incumplimientos

Entre las razones del desconocimiento de la legislación comparada tenemos las siguientes:

Razones del desconocimiento	Cantidad	%
No son aplicables en mayoría	71	14
Falta de capacitación eficiente	168	34
Son muy difícil de aplicar	76	16
Se debe a otras razones	87	18
No contestaron	88	18
Total	490	100

Fuente: cuestionario N° 01

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana

5.1.1. Resumen de los empirismos aplicativos con respecto a las partes o variables del problema

5.1.1.1. Resumen de los empirismos aplicativos

A. 31% Empirismos Aplicativos de los responsables frente a los planteamientos teóricos

Las relaciones individuales de los responsables frente a los planteamientos teóricos son las siguientes:

Un 33% conoce sobre el libre de desarrollo de la personalidad, un 22% conoce sobre la discriminación en la ley militar, un 34% conoce sobre el principio de ponderación, un 5% conoce sobre el principio de Proporcionalidad y un 7% no contestó.

B. 31 % Empirismos Aplicativos de la comunidad jurídica frente a los planteamientos teóricos

Las relaciones individuales de la comunidad jurídica frente a los planteamientos teóricos es la siguiente:

Un 39% conoce sobre el libre de desarrollo de la personalidad, un 24% conoce sobre la discriminación en la ley militar, un 10% conoce sobre el principio de ponderación, un 19% conoce sobre el principio de Proporcionalidad y un 8% no contestó.

C. Integrando porcentajes: conforme a lo establecido tenemos que en relación a la problemática de estudio tratante respecto discordancias normativas entre la ley

29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, adolece de un 62 % de empirismos aplicativos de parte de los responsables y de la comunidad jurídica

5.1.1.2. Resumen de las Discordancias Normativas

A. 31% Discordancias Normativas de los responsables frente a las normas

Las relaciones individuales de las normas consultadas a los responsables son las siguientes:

Un 25% indica conocer y aplicar de manera correcta la Constitución Política; seguido de un 41% quienes manifiestan aplicar y conocer la Ley 29131, un 6% indican conocer y aplicar otras normas y un 28% prefirieron no contestar.

B. 31% Discordancias Normativas de la comunidad jurídica frente a las normas

Las relaciones individuales de las normas consultadas a la comunidad jurídica son las siguientes:

Un 23% indica conocer y aplicar de manera correcta la Constitución Política; seguido de un 40% quienes manifiestan aplicar y conocer la Ley 29131, un 20% indican conocer y aplicar otras normas y un 17% prefirieron no contestar.

C. Integrando porcentajes: de acuerdo a los resultados tenemos que en relación a la problemática de estudio tratante respecto a las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, adolece de un 62 % de Discordancias Normativas .

5.2. Resumen de las apreciaciones con respecto a los logros

5.2.1. Resumen de los logros

A. Integrando porcentajes de los empirismos aplicativos

De acuerdo a lo establecido tenemos que en relación a la problemática de estudio tratante respecto de las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, adolece de un 62 % de Discordancias Normativas de parte de los responsables, lo que significa que hay un 38% de logros.

B. Integrando porcentajes de los Discordancias Normativas

De acuerdo a lo establecido tenemos que en relación a la problemática de estudio tratante respecto a las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana adolece de un 62 % de Discordancias Normativas, lo que significa que hay un 38% de logros.

5.3. CONCLUSIONES PARCIALES

5.3.1. Conclusión Parcial 1

5.3.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se adolecen de empirismos aplicativos por parte de los responsables

FORMULA: -X, A1

ARREGLO 1: -B2

Asimismo, cabe indicar que conforme a los resultados del análisis la misma que se encuentra en relación con esta sub hipótesis “a”; han sido obtenidas de la

integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” se plantea lo siguiente:

A. Logros:

Conforme a lo anteriormente descrito queda integrar los porcentajes de los logros de los Responsables respecto a los Discordancias Normativas relacionados a los planteamientos teóricos, lo cual nos da motivo para analizar los siguientes datos:

B. La prelación individual

Respecto a los Discordancias Normativas en los responsables, respecto de los Planteamientos teóricos son los siguientes:

Un 33% conoce sobre el libre de desarrollo de la personalidad, un 22% conoce sobre la discriminación en la ley militar, un 34% conoce sobre el principio de ponderación, un 5% conoce sobre el principio de Proporcionalidad y un 7% no contestó.

De encuestada realizada se pudo establecer que de entre el mayor porcentaje de razones o causas de las carencias en conocimiento eficiente están con un 14% que No son aplicables en mayoría, con un 42% menciona que existe dificultad para aplicar, con el 21% que son muy difíciles de aplicar y, el 21% de la población indicaron tener otras razones.

En ese sentido tenemos que las anteriores premisas permiten establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 63% de empirismos aplicativos y simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 37%.

5.3.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1

Por medio del resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”, se formula la Conclusión Parcial 1 bajo el siguiente enunciado:

Conforme al tema expuesto la misma que ha sido sacada de la realidad en la que vivimos y que ha sido titulada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, se ha encontrado que esta adolece de Discordancias Normativas de parte de los responsables, lo que significa entonces que hay un manejo erróneo de los planteamientos teóricos como el libre de desarrollo de la personalidad, la discriminación en la ley militar, el principio de ponderación el principio de Proporcionalidad.

5.3.2. Conclusión Parcial 2

5.3.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

En el sub numeral 2.3.2. b), planteamos las sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se adolecen empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica de los planteamientos teóricos sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana.

FORMULA: -X1; A2

ARREGLO 2: B1; B2, B3

En ese sentido y tomando en consideración las apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b” ya que han sido

obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables se tiene lo siguiente:

A. Logros:

Integrando porcentajes respecto los empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica se tomará en cuenta los siguientes datos:

B. La prelación individual

La prelación individual de los planteamientos teóricos de parte de la comunidad jurídica son los siguientes:

Un 39% conoce sobre el libre de desarrollo de la personalidad, un 24% conoce sobre la discriminación en la ley militar, un 10% conoce sobre el principio de ponderación, un 19% conoce sobre el principio de Proporcionalidad y un 8% no contestó.

Y que conforme a la encuesta realizada para saber las razones del desconocimiento de los planteamientos teóricos en relación al tema de estudio de donde se ha logrado precisar lo siguiente: un 25% indican que No son aplicables en mayoría, seguido de un 34% que añade que Falta de capacitación eficiente, un 27% quienes manifiestan que Son muy difícil de aplicar, un 22% que agregan que existen otras razones, y un 3% no contestaron.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se aprueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 61% de Discordancias Normativas por parte de la comunidad jurídica y simultáneamente, la sub hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 39%.

5.3.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2

Continuando así tenemos que el resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Conforme al tema expuesto la misma que ha sido sacada de la realidad en la que vivimos y que ha sido titulada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, es una de las problemáticas actuales y de la cual hay poca doctrina, en tanto con la presente investigación se logró identificar que parte del problema es debido a la existencia de un mal manejo de los planteamientos teóricos referidos al tema en cuestión.

5.3.3. Conclusión Parcial 3

5.3.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

En el sub numeral 2.3.2. b), planteamos las sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se adolecen discordancias normativas por parte de los responsables de los planteamientos teóricos sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana.

FORMULA: $-X1; A2$

ARREGLO 2: B1; B2, B3

En ese sentido y tomando en consideración las apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b” ya que han sido

obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables se tiene lo siguiente:

a. Logros:

Integrando porcentajes respecto los empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica se tomará en cuenta los siguientes datos:

b. La prelación individual

La prelación individual de los planteamientos teóricos de parte de la comunidad jurídica son los siguientes:

Un 41% de la población con 143 respuestas ha señalado conocer y aplicar correctamente la ley 29131; del mismo modo se registró a un 25% de la población con 87 respuestas afirman conocer y aplicar de manera correcta lo que regula la constitución política del país, se ha registrado también a un 28% con 97 miembros de la población quienes optaron por no contestar, un 6% con 21 respuestas han indica que es mejor revisar otras normas.

El 42% de la población con 176 respuestas afirman que dicho desconocimiento se debe a una falta de capacitación eficiente; seguido de otro 23% con 99 respuestas quienes afirman que no son aplicables en mayoría seguido de un 16% con 67 respuestas han manifestado que son muy difícil de aplicar; en tanto también un 6% que representa a 27 miembros de la población optaron por no contestar.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis "c"

La sub hipótesis "b" se aprueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 58% de Discordancias Normativas por parte de los responsables y simultáneamente, la sub hipótesis "c", se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 42%.

5.3.3.2. Enunciado de la conclusión parcial 3

Continuando así tenemos que el resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Conforme al tema expuesto la misma que ha sido sacada de la realidad en la que vivimos y que ha sido titulada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, es una de las problemáticas actuales y de la cual hay poca doctrina, en tanto con la presente investigación se logró identificar que parte del problema es debido a la existencia de un mal manejo de los planteamientos teóricos referidos al tema en cuestión, mismo que lleva a la inaplicación o discordancias de la norma.

5.3.4. Conclusión Parcial 4

5.3.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”

En el sub numeral 2.3.2. d), planteamos las sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se adolecen discordancias normativas por parte de la comunidad jurídica respecto a las normas sobre las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana.

FORMULA: -X1; A2

ARREGLO 2: B1; B2, B3

En ese sentido y tomando en consideración las apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “d” ya que han sido

obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables se tiene lo siguiente:

a. Logros:

Integrando porcentajes respecto las discordancias normativas por parte de la comunidad jurídica se tomará en cuenta los siguientes datos:

b. La prelación individual

La prelación individual de los planteamientos teóricos de parte de la comunidad jurídica son los siguientes:

El 40% con 134 respuestas han indicado conocer y aplicar de manera correcta la ley 29131; seguido de un 23% con 78 respuestas han manifestado conocer y aplicar lo que regula la constitución política de nuestro país; del mismo modo un 20% con 68 respuestas han indicado que es mejor aplicar otras normas y finalmente, un 17% que representan a 56 encuestados optaron por no contestar.

Un 33% con 164 respuestas han manifestado que dicho desconocimiento normativo se debe a que hay una falta de capacitación eficiente; seguido de otro 20% con 98 respuestas indican que son muy difícil de aplicar; del mismo modo hay que indicar que un 17% de respuestas que representan a 87 encuestados quienes optaron por no contestar, un 16% con 78 respuestas indica que se debe a otras razones y un 14% con 72 respuestas ha indicado que no son aplicables en mayoría.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”

La sub hipótesis “d” se aprueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 53% de Discordancias Normativas por parte de la comunidad jurídica y simultáneamente, la sub hipótesis “d”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 47%.

5.3.4.2. Enunciado de la conclusión parcial 4

Continuando así tenemos que el resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Conforme al tema expuesto la misma que ha sido sacada de la realidad en la que vivimos y que ha sido titulada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, es una de las problemáticas actuales y de la cual hay poca doctrina, en tanto con la presente investigación se logró identificar que parte del problema es debido a la existencia de un mal manejo de los planteamientos teóricos referidos al tema en cuestión, mismo que lleva a la inaplicación o discordancias de la norma.

5.4. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1 Contrastación de la Hipótesis Global

En el sub numeral 2.3.2, planteamos las hipótesis “global “mediante el siguiente enunciado:

Las discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana adolece de discordancias normativas de parte de los responsables y comunidad jurídica, que se explican por el hecho de presenciarse discordancias entre la constitución política y la ley 29131, razones por la cual es necesario recurrir a la legislación comparada como la de España.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

Conclusión Parcial	Aprueba	Disprueba	Total
Conclusión Parcial 1	63	37	100 %
Conclusión Parcial 2	61	39	100 %
Conclusión Parcial 3	58	42	
Conclusión Parcial 4	53	47	
Promedio Global Integrado	58%	42%	100 %

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 58 %, y se disprueba en 42%

5.3.2 Enunciado de la Conclusión General

De acuerdo con los resultados de la Hipótesis Global es que se puede formular la Conclusión General de la siguiente manera:

La problemática objeto de estudio referida discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, es una de las tantas que más se repite en la realidad y según la investigación se ha encontrado que parte del problema es debido al mal manejo de los planteamientos teóricos mismos que conllevan a una mala aplicación de las normas, lo que sin lugar a duda genera la afectación de derechos, en tanto surge la necesidad urgente de establecer medidas que logren contrarrestar tal problemática.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

6.1.1. Recomendación parcial 1

La recomendación 01 será plasmada tomando en cuenta la conclusión 01:

6.1.1.1. Conclusión en la que se basa

Conforme al tema expuesto la misma que ha sido sacada de la realidad en la que vivimos y que ha sido titulada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, se ha encontrado que esta adolece de Discordancias Normativas de parte de los responsables, lo que significa entonces que hay un manejo erróneo de los planteamientos teóricos como el libre de desarrollo de la personalidad, la discriminación en la ley militar, el principio de ponderación el principio de Proporcionalidad.

6.1.1.2. Enunciado de la recomendación parcial 1

El Estado como responsable del respeto de los derechos fundamentales del ser humano debe de trasladar el verdadero concepto del libre desarrollo a las leyes militares y eliminar todo tipo de discriminación dentro de esta institución más aun cuando entra en conflicto con la esfera personal limitando el derecho a elegir libremente una pareja sentimental.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

6.1.2.1. Conclusión en la que se basa

Conforme al tema expuesto la misma que ha sido sacada de la realidad en la que vivimos y que ha sido titulada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, es una de las

problemáticas actuales y de la cual hay poca doctrina, en tanto con la presente investigación se logró identificar que parte del problema es debido a la existencia de un mal manejo de los planteamientos teóricos referidos al tema en cuestión.

6.1.2.2. Enunciado de la recomendación parcial 2

La comunidad jurídica debe trasladar y oponerse a estos tipos de leyes que buscan condicionar al ser humano su proyecto de vida, que además sanciona de manera desproporcional frente a otras conductas graves que realmente afectan el buen desarrollo de esta institución.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

6.1.3.1. Conclusión en la que se basa

Conforme al tema expuesto la misma que ha sido sacada de la realidad en la que vivimos y que ha sido titulada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, es una de las problemáticas actuales y de la cual hay poca doctrina, en tanto con la presente investigación se logró identificar que parte del problema es debido a la existencia de un mal manejo de los planteamientos teóricos referidos al tema en cuestión, mismo que lleva a la inaplicación o discordancias de la norma.

6.1.3.2. Enunciado de la recomendación parcial 3

El Estado a través de sus órganos competentes debe velar por la inaplicación de la ley en discusión en el extremo que afecta al libre desarrollo del ser humano, y garantizar a cada miembro de esta institución el respeto a este derecho.

6.1.4. Recomendación Parcial 4

6.1.4.1. Conclusión en la que se basa

Conforme al tema expuesto la misma que ha sido sacada de la realidad en la que vivimos y que ha sido titulada discordancias normativas entre la ley 29131 que prohíbe las relaciones sentimentales entre distintas categorías de las fuerzas armadas frente al derecho al libre desarrollo y la dignidad humana, es una de las problemáticas actuales y de la cual hay poca doctrina, en tanto con la presente investigación se logró identificar que parte del problema es debido a la existencia de un mal manejo de los planteamientos teóricos referidos al tema en cuestión, mismo que lleva a la inaplicación o discordancias de la norma.

6.1.4.2. Enunciado de la recomendación parcial 4

La comunidad jurídica debe tentar con la reforma de esta ley y hacer prevalecer los mandatos constitucionales que tienen como finalidad dar una calidad de vida al ser humano.

6.2. RECOMENDACIÓN GLOBAL

6.2.1.1. Consideraciones Previas

A continuación la recomendación global, luego de un estudio profundo de la investigación:

6.2.1.2. Enunciado de la recomendación General

Encontrado que la ley afecta el libre desarrollo del ser humano y que además la sanción que aplica es desproporcional frente a otras faltas graves es necesario la modificación y así mitigar el problema encontrando.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Azurmendi, A. A. (1998). El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información, segunda edición, México: Universidad Iberoamericana.

Caballero, S. (2003). La progresividad del aprendizaje significativo de conceptos. Brasil.

Contreras, P. (2012) National Discretion and International Deference in the Restriction of Rights: A Comparison Between the Jurisprudence of the European and the Inter-American Court of Human Rights. Chile: Northwestern Journal of International Human Rights

Galiano, E. (1983) las heridas secretas. Nueva sociedad.

Ley N°29131 ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas del Perú.

Recuperado de:

<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>

Ley Orgánica De Las Fuerzas Armadas De La República Dominicana N° 873 De 1996. Recuperado de:

https://www.google.com.pe/search?q=LEY+ORG%C3%81NICA+DE+LAS+FUERZAS+ARMADAS+DE+LA+REP%C3%9ABLICA+DOMINICANA+N%C2%BA+873+de+1996.&rlz=1C1RLNS_esPE690PE690&oq=LEY+ORG%C3%81NICA+DE+LAS+FUERZAS+ARMADAS+DE+LA+REP%C3%9ABLI CA+DOMINICANA+N%C2%BA+873+de+1996.&aqs=chrome..69i57.3711j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Milla, B. (1998). Compendio histórico del Perú. Lima: Carlos.

Pineda, P. (2007) Polémica por límites al amor en las FF.AA. de Perú.

Prat, (2012) les dones del Prat i la repressio franquista. Barcelona.

Presmo, L. (2003) los límites a los límites de los derechos fundamentales de los militares. Universidad de Oviedo. Recuperado de: <file:///C:/Users/Derecho/Downloads/Dialnet>

[LosLmitesALosLmitesDeLosDerechosFundamentalesDeL-4553421.pdf](#)

Reglamento De Disciplina Militar. Acuerdo Ministerial 1909, 15 de diciembre del 2008. Ecuador. Recuperado de: <http://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/08/Reglamento-de-disciplina-Militarijul2015.pdf>

Reglamento De Régimen Disciplinario Para Las Fuerzas Militares, decreto 85 (10 de enero de 1989). Colombia. Recuperado de: <http://www.cgfm.mil.co/documents/10184/14788/DECRETO+085+DE+1989.pdf/2741bca8-cc58-48b5-9f83-2ee1431611a5>

Sánchez, C. (2013) nacionalismo y derechos fundamentales. Buenos aires: UNAM.

Tello, E. (1999) relaciones sentimentales prohibidas por la ley del régimen disciplinario.

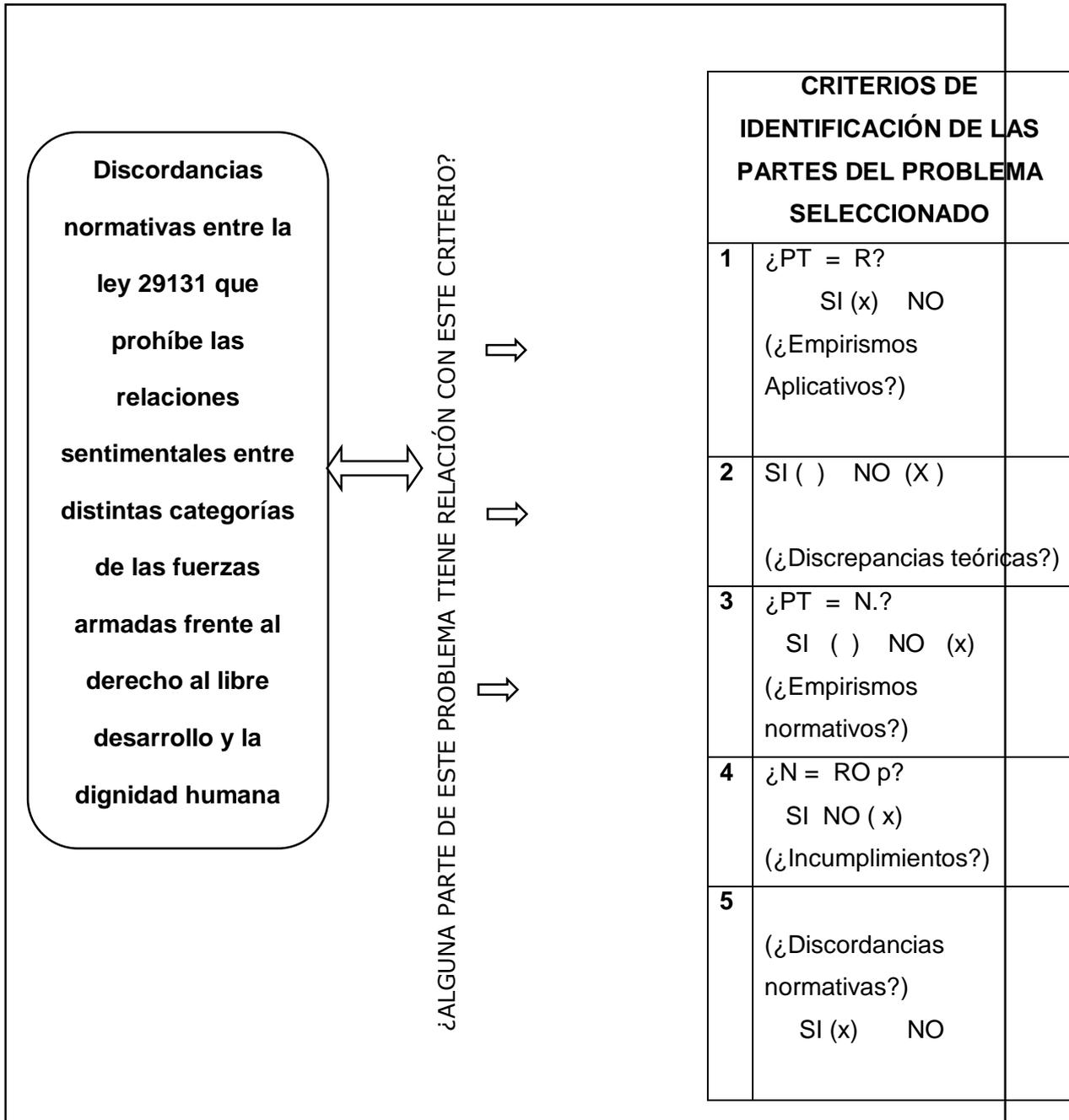
Villalobos, B. K. (2012). El Derecho Humano Al Libre Desarrollo De La Personalidad. Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

7.2. Anexos

7.2.1. Anexos del Proyecto

PROBLEMÁTICA:	ANEXO N° 01 - CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	PRIORIDAD
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más tiene incidencia social c)	Afecta negativamente a la seguridad jurídica d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores e)		
DISCORDANCIAS NORMATIVAS ENTRE LA LEY 29131 QUE PROHÍBE LAS RELACIONES SENTIMENTALES ENTRE DISTINTAS CATEGORÍAS DE LAS FUERZAS ARMADAS FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y LA DIGNIDAD HUMANA	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
La vulneración del derecho a la familia en las Fuerzas armadas	SI	SI	NO	SI	SI	4	2
El derecho a una familia y la igualdad	SI	SI	NO	SI	SI	4	3
La corrupción en las Fuerzas Armadas	NO	SI	SI	SI	SI	4	4
Análisis de la ley 29131	SI	SI	NO	NO	SI	3	5

Anexo N° 2: Identificación del número de partes y relación de cada parte del problema con un criterio de identificación y su fórmula



Anexo N° 3: Priorización definitiva de las partes o variables del problema relacionadas con los criterios de identificación y sus fórmulas

	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					SUMA PARCIAL	PRIORIDAD DE LAS PARTES DEL PROBLEMA
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuye a la solución de otros problemas	Es uno de los que más tuvo incidencia	Afecta significativamente a la imagen del país	En su solución están interesados dos o más sectores		
$\zeta PT(A) = PT(B): R?$ (¿Empirismos aplicativos?)	2	1	1	2	2	8	2
4 $\zeta N = RO p?$ (¿Discordancias Normativas?)	1	2	2	1	1	7	1

Anexo N° 4: Matriz para plantear las sub hipótesis y la hipótesis global factual explicativa con el llenado completo

PROBLEMAS FACTOR X	Realidad Factor A DISCORDANCIAS NORMATIVAS ENTRE LA LEY 29131 QUE PROHÍBE LAS RELACIONES SENTIMENTALES ENTRE DISTINTAS CATEGORÍAS DE LAS FUERZAS ARMADAS FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y LA DIGNIDAD HUMANA	MARCO REFERENCIAL FACTOR B			Formula De Sub – Hipótesis
		PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	NORMAS	LEGISLACIÓN COMPARADA	
Empirismos aplicativos e incumplimientos		- B1	- B2	- B3	
X ₁ = Empirismos aplicativos	A ₁ = Responsables		X		a)A1;~X1;~ B2
X ₁ = Empirismos aplicativos	A ₂ = Comunidad Jurídica	X	X	X	b)A2;~X1;~B1; ~B2; ~B3
X ₂ = Discordancias Normativas	A ₁ = Responsables		X		c)A1;~X2 ; ~B2
X ₂ = Discordancias Normativas	A ₂ = Comunidad Jurídica	X	X	X	d)A2; ~X2;~B1; ~B2 ; ~B3
Total cruces Sub – Factores		2	4	2	
Prioridad por Sub – Factores		2	1	3	

LEYENDA

B1 = conceptos básicos

B2= Normas
Código Civil
Código Procesal Civil

B3= Legislación comparada
España
Italia

Anexo N° 5: El menú de técnicas, Instrumentos, informes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas

Nombre de las variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de a) y b)	Técnicas de recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
B ₁ = Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes:

			Responsables y comunidad jurídica
B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fuente: Libros y textos	Fuente: Libros y textos normativos

Anexo N° 6: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables

Fórmulas de sub-hipótesis	Nombre de las variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de a y b)	Técnicas de recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) A1; -X1; -B2	A ₁ =Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
b) A2; -B1; -X1; -B2; -B3	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B ₁ = Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	

				Fuente: Libros y textos
c) -X2; -A1; -B1; -B2	A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
d) X2; -A2; -B1; -B2; -B3	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Ciudadanos
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fuente: Libros y textos	Fuente: Libros y textos

7.2.2. Anexos de Tesis



ANEXO N° 6

CUESTIONARIO N° 01

Dirigido a: Jueces, Abogados, Fiscales, Policías y miembros de las fuerzas armadas.

Se agradece con anterioridad, la disposición personal para responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como objetivo obtener datos reales para la investigación en curso sobre: LAS DISCORDANCIAS NORMATIVAS ENTRE LA LEY 29131 QUE PROHÍBE LAS RELACIONES SENTIMENTALES ENTRE DISTINTAS CATEGORÍAS DE LAS FUERZAS ARMADAS FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y LA DIGNIDAD HUMANA. Para su tranquilidad, es preciso aclarar que el presente cuestionario es totalmente anónimo.

ASPECTOS GENERALES DE LOS INFORMANTES

1.1. Ocupación:

Abogados ()

Jueces ()

Miembros De F.A. ()

Fiscales ()

Policías ()

1.4. Años de Experiencia:

- | | | | |
|---------------|-----|--------------|-----|
| 1 a 5 años | () | 6 a 10 años | () |
| 11 a 15 años | () | 16 a 20 años | () |
| 21 a más años | () | | |

I. Responsables

1.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien los responsables; marque con una (x) todos los que Ud. conoce respecto a las DISCORDANCIAS NORMATIVAS ENTRE LA LEY 29131 QUE PROHÍBE LAS RELACIONES SENTIMENTALES ENTRE DISTINTAS CATEGORÍAS DE LAS FUERZAS ARMADAS FRENTE AL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO Y LA DIGNIDAD HUMANA

a) libre desarrollo de la personalidad. Es el reconocimiento ontológico que hace el derecho a toda persona para que se le permita desarrollarse en sociedad, sin coacción, de manera libre y sin controles injustificados. Pues, el fin de cada individuo en sociedad es desarrollar un proyecto de vida, éste no podría materializarse sin un libre desarrollo de la personalidad()

b) discriminación en la ley militar. es importante hablar de la inequidad que existe respecto al tratamiento de las sanciones por mantener una relación sentimental, es decir, no se puede limitar a que un miembro de las fuerzas armadas tenga que esperar a que la persona por la cual empieza a desarrollar un sentimiento afectivo, deba tener, como requisito indispensable, el mismo rango que él. Creemos que los

rangos dentro de las fuerzas armadas no deben ser restricciones para entablar relaciones sentimentales entre dos miembros de las fuerzas armadas.
..... ()

c) Principio de ponderación. Al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto. El principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto..... ()

d) Principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad exige examinar la colisión a la luz de los juicios, máximas o sub principios de adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Mediante el juicio de adecuación o idoneidad se determina que la limitación de un derecho fundamental (u otro principio constitucional) solo es constitucionalmente admisible si, efectivamente, tácticamente, sirve para favorecer a otro derecho fundamental (u otro principio constitucional) ()

1.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación.....()

c) Son difíciles de aplicar. ()

d) otras razones..... ()

1.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) Constitución Política (Art.2).El libre desarrollo es un derecho fundamental del ser humano garantizado Constitucionalmente, este derecho garantiza la libertad que tiene para desarrollarse cada ser humano, una libertad que se entiende como autonomía para hacer sus propias proyecciones personales y profesionales, pero siempre limitado ante la coalición con otros derechos, entiéndase a la coalición con otros derechos como la única forma de romper el absolutismo de un derecho, esto que desde el punto constitucional un derecho es exigible ante el Estado y cualquier particular, porque son necesarios para protección del ser humano y su dignidad considerados fin supremo del Estado y la sociedad, por ello podemos decir que ninguna otra norma de menor rango, que busque proteger otros intereses puede limitar un derecho tan importante para dignidad del ser humano.
..... ()

b) Ley N° 29131. Encontramos en su anexo (III) que se califica como infracción muy grave cuando existen relaciones sentimentales entre personal militar de diferente rango, este puede ser causal de baja, disponibilidad y resolución de contrato. ()

1.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

a) No son aplicables..... ()

- b) Falta de capacitación.....()
- c) Son difíciles de aplicar. ()
- d) otras razones..... ()

1.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) España: en estos casos en diversas Sentencias Constitucionales se ha referido que, la ley militar basado en sus principios fundantes, no puede limitar las relaciones sentimentales de los militares, ya que tal actuación, limita el libre desarrollo protegido en su ley orgánica de derechos fundamentales, aplicable para todas las situaciones. ()

1.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

- a) No son aplicables..... ()
- b) Falta de capacitación.....()
- c) Son difíciles de aplicar. ()
- d) otras razones..... ()

II. COMUNIDAD JURÍDICA

2.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica; marque con una (x) todos los que Ud.

a) libre desarrollo de la personalidad. Es el reconocimiento ontológico que hace el derecho a toda persona para que se le permita desarrollarse en sociedad, sin coacción, de manera libre y sin controles injustificados. Pues, el fin de cada individuo en sociedad es desarrollar un proyecto de vida, éste no podría materializarse sin un libre desarrollo de la personalidad.....()

b) discriminación en la ley militar. es importante hablar de la inequidad que existe respecto al tratamiento de las sanciones por mantener una relación sentimental, es decir, no se puede limitar a que un miembro de las fuerzas armadas tenga que esperar a que la persona por la cual empieza a desarrollar un sentimiento afectivo, deba tener, como requisito indispensable, el mismo rango que él. Creemos que los rangos dentro de las fuerzas armadas no deben ser restricciones para entablar relaciones sentimentales entre dos miembros de las fuerzas armadas..... ()

c) Principio de ponderación. Al ponderarse, se establece cuál principio pesa más en el caso concreto. El principio que tenga un mayor peso será el que triunfe en la ponderación y aquel que determine la solución para el caso concreto..... ()

d) Principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad exige examinar la colisión a la luz de los juicios, máximas o sub principios de adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Mediante el juicio de adecuación o idoneidad se determina que la limitación de un derecho fundamental (u otro principio constitucional) solo es constitucionalmente admisible si,

efectivamente, tácticamente, sirve para favorecer a otro derecho fundamental (u otro principio constitucional)()

2.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación..... ()

c) Son difíciles de aplicar. ()

d) otras razones..... ()

2.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) Constitución Política (Art.2).El libre desarrollo es un derecho fundamental del ser humano garantizado Constitucionalmente, este derecho garantiza la libertad que tiene para desarrollarse cada ser humano, una libertad que se entiende como autonomía para hacer sus propias proyecciones personales y profesionales, pero siempre limitado ante la coalición con otros derechos, entiéndase a la coalición con otros derechos como la única forma de romper el absolutismo de un derecho, esto que desde el punto constitucional un derecho es exigible ante el Estado y cualquier particular, porque son necesarios para protección del ser humano y su dignidad considerados fin supremo del Estado y la sociedad, por ello podemos decir que ninguna otra norma de menor rango, que busque proteger otros intereses puede

limitar un derecho tan importante para dignidad del ser humano.

..... ()

b) Ley N° 29131. Encontramos en su anexo (III) que se califica como infracción muy grave cuando existen relaciones sentimentales entre personal militar de diferente rango, este puede ser causal de baja, disponibilidad y resolución de contrato. ()

2.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación.....()

c) Son difíciles de aplicar. ()

d) otras razones..... ()

2.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan la comunidad jurídica, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) España: en estos casos en diversas Sentencias Constitucionales se ha referido que, la ley militar basado en sus principios fundantes, no puede limitar las relaciones sentimentales de los militares, ya que tal actuación, limita el libre desarrollo protegido en su ley orgánica de derechos fundamentales, aplicable para todas las situaciones. ()

2.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación.....()

c) Son difíciles de aplicar. ()

d) otras razones..... ()

Agradecemos su amable colaboración